

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo alimentos 2020-00422

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1º. Incorporar al proceso el acta de conciliación de fecha 1 de marzo de 2011 llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Rafael Uribe Uribe.

2º. Señalar el 3 de agosto a la hora de las 8:30 a.m del 2023, para continuar con la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

*“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.*

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ